



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2023-CM/MDA

Awajún, 25 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AWAJÚN, PROVINCIA DE RIOJA, REGIÓN SAN MARTÍN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Awajún en sesión ordinaria N° 011-2023, de fecha 25.05.2023; aprueba el proyecto de ordenanza que establece el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Awajún.

CONSIDERANDO:

Que, en merito al artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por ley N°33305, concordante con los prescrito en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – ley orgánica de municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la economía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, el artículo 55° de la ley N° 27972. Ley orgánica de municipalidades, prescribe: “los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público”. Complementariamente, el artículo 59° de la misma norma, establece: “los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del consejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o consecución sobre bienes municipales se hace a través de subaste pública, conforme a ley”

Que, el inciso 9) del artículo 69° del precitado dispositivo legal, prescribe: “Son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley”.

Que, por su parte, el artículo 1° de la ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, dispone: “Las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del artículo 69° de la ley N°27972”



Que, mediante Resolución Jefatural 102-2019-ANA de fecha 24 de mayo del 2019, la autoridad nacional de agua dicta disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local del agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que en virtud de las atribuciones conferidas al consejo municipal de conformidad al numeral 8 del artículo 9° de las facultades establecidas por la ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, y con voto unánime de sus miembros, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AWAJÚN

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ordenanza que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras, que como anexos forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR en su integridad la Ordenanza Municipal N° 003-2018CM/MDA, y toda norma de carácter institucional que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarios para el desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Awajún, las sanciones establecidas en el Reglamento aprobado en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como el integro de la Ordenanza en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Awajún.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AWAJÚN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – El presente reglamento tiene por objetivo regular el otorgamiento y vigencia de la autorización por la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de ríos, canteras y otros afines en la jurisdicción del distrito de Awajún, provincia de rioja; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

Artículo 2º. - Los recursos recaudados por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito de Awajún, provincia de rioja, departamento san Martín, sin excepción, constituyen ingresos propios de la municipalidad.

Artículo 3º. - Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. Materiales objetos de regulación: minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, y que se utilizan para fines de construcción, tales como los limos. Arcillas, arenas, grava. Guijarros, rodados, bloque u bolones, entre otros.

3.2. Autoridad municipal competente: municipalidad distrital de Awajún dentro de su respectiva jurisdicción.

3.3. Horario diurno: se considera como horario diurno para la aplicación de la presente ordenanza, el tiempo comprendido entre las 06:00 horas y 17:00 horas.

Artículo 4º. - Constituye base legal de la presente ordenanza:

- Constitución política del Perú
- Ley N°27972 – Ley orgánica de municipalidades.
- Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 5º. - Para el otorgamiento de las autorizaciones, el interesado debe presentar a la municipalidad, 02 expedientes originales que contenga la documentación, memoria, memoria descriptiva, derechos de pago y planos adjuntos firmados por el ingeniero y/o arquitecto, debidamente colegiado y habilitado, conteniendo siguiente:

- 5.1. Solicitud dirigida al alcalde
- 5.2. Expediente técnico debe de contener la siguiente información:
 1. Nombre del proyecto
 2. Datos del solicitante



3. Objetivos del proyecto
4. Base legal
5. Justificación
6. Ubicación del proyecto
 - 6.1. Ubicación del proyecto
 - 6.2. Accesibilidad
7. Descripción general de la actividad
 - 7.1. Descripción de la actividad
 - 7.2. Zona propuesta para la extracción
 - 7.3. Acceso
 - 7.4. Obras hidráulicas existentes
8. Cálculo de volumen de material de acarreo
 - 8.1. Eje del río
 - 8.2. Secciones transversales
 - 8.3. Pendiente del río
 - 8.4. Cálculo de ancho estable
 - 8.5. Profundidad máxima de extracción
 - 8.6. Volumen disponible
9. Explotación de material de acarreo
 - 9.1. Metodología de extracción de material de acarreo
 - 9.2. Características de maquinaria a utilizar
 - 9.3. Finalidad de la extracción de material de acarreo
 - 9.4. Punto de acopio del material
 - 9.5. Material de descarte
 - 9.6. Plazo de extracción
10. Impacto ambiental y acciones de mitigación
 - 10.1. Aire
 - 10.2. Agua
 - 10.3. Suelos
 - 10.4. Ruidos
 - 10.5. Mitigación de los factores biológicos
 - 10.6. Mitigación de los factores sociales
 - 10.7. Mitigación de los factores económicos
11. Plan de apertura para inicio de actividad en la zona de extracción
12. Plan de cierre y abandono de la zona de extracción
13. Planos
 - 13.1. Topografía (ver en el plano)
 - 13.2. Perfil (ver en el plano)
 - 13.3. Secciones transversales (ver en el plano)
 - 13.4. Archivos digitales (CD)
- 5.3. Declaración jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción.
- 5.4. Declaración jurada del compromiso de extracción en horario diurno.

Artículo 6º. - El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales no metálicos (materiales de construcción), este sujeto a la evaluación por parte de la entidad municipal como la Autoridad Local del Agua, teniendo un plazo de treinta (40) días hábiles, plazo referencial teniendo en cuenta que nos sujetamos a la respuesta de Autoridad Local del Agua.



Artículo 7º. - Corresponde tramitar y resolver en primera instancia administrativa la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de desarrollo económico, Gestión ambiental y seguridad ciudadana, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizado por la oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la oficina de administración tributaria. Cumplido con la presentación de los requisitos exigidos la municipalidad distrital de Awajún, remitirá el expediente a la Autoridad Local del Agua- Rioja (ALA) solicitando la "Opinión Técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales del agua", según el artículo 15 de la ley de recursos hídricos, (02) juegos originales del expediente administrativo del trámite de autorización, con toda la documentación establecida como requisitos establecidos en el artículo precedentes, debidamente revisadas y con el visto bueno de la oficina de gestión ambiental y servicios públicos, se procederá a enviar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana su informe, para que a través de la gerencia se pida a Gerencia municipal remitir el expediente al ALA, mediante Oficio de alcaldía.

El procedimiento culmina con la emisión de la resolución de autorización o denegatoria, emito por la municipalidad, según sea el caso, previo informe favorable de parte de la Oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, para la extracción el expediente debe contener:

- Informe de procedencia para la autorización o denegación al expediente de extracción emitido por la Oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, quien a su vez emitirá su informe dirigido a Gerencia Municipal.
- La "opinión técnica previa vinculante FAVORABLE para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua" emitido por la Administración Local del Agua - Rioja, cuando la solicitud de extracción se refiere a álveos y cauces de los ríos.
- Haber cancelado los derechos por la Resolución de "EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS Ríos UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AWAJUN - RIOJA - SAN MARTIN", esta cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la OFICINA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS de la Municipalidad Distrital de Awajún. Entendiéndose que este pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto, será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por m³ antes que se extraiga el material y no deberá excederse a la cantidad autorizada.

Artículo 8º.- La memoria descriptiva y los planos se elaborarán según los lineamientos aprobados por la ANA y en la Resolución de Autorización se especificará los aspectos técnicos como son la zona de extracción, eje central del cauce ancho estable, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc.; Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos de criterio y lineamientos implementados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de las autorizaciones contaminan gravemente, las aguas del río, afectan el cauce natural, obras hidráulicas, muros de contención, muros de gaviones, zonas declaradas intangibles, extraen fuera de la zona autorizada o afecten los derechos de propiedad, afecten la seguridad de la población, la misma que estará sustentada en una Opinión Técnica a cargo de la Oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.



Artículo 9º. - La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización mediante resolución a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes solicitantes.

Artículo 10º. - A efectos de atender los requerimientos de la propia Municipalidad sobre los materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción, así como los requerimientos de los ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma que se efectuara por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Infraestructura conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana. Cabe precisar que para el presente caso es obligatorio solicitar a la Autoridad Local del Agua - Rioja, opinión técnica previa vinculante, cumpliendo los requisitos exigidos.

CAPÍTULO III PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 11º. - PAGO DEL DERECHO: Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de la autorización, será pagado en la Caja de Municipalidad Distrital de Awajún, los cuales serán los siguientes:

11.1. Pago de derechos por EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LAS CANTERAS DE LOS ALVEOLOS O CAUCES DE LOS RÍOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AWAJUN, corresponde al pago de derechos por cada m³ de material no metálico por cuyo concepto se pagará la suma de 0.162% del UIT vigente por m³ (metro cúbico) en material hormigón y 0.081% del UIT vigente por m³ (metro cúbico) en material de piedra, teniendo en consideración la Solicitud y/o Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico Vinculante positivo emitido por el ALA.

El pago se realizará en relación al volumen del área solicitado y extraído esto será pagado en Caja de la Municipalidad en dos (02) armadas previa autorización de pago de parte del área encargada, el primer pago se realizará antes de emitir la Resolución de Autorización y el segundo pago a mitad de la fecha total establecida, se debe tener en cuenta que el administrado firmará una hoja de compromiso para el segundo pago.

De acuerdo a los montos establecidos en esta ordenanza por derecho de extracción, se actualizará el TUPA de la Municipalidad Distrital de Awajun.

Artículo 12º. - DESTINOS DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO: El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización de cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.



7. Otros que la municipalidad disponga conforme a sus competencias.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 13º. - El plazo máximo de la autorización será de acuerdo a lo dispuesto en la Opinión Técnica Previa Vinculante emitida por la Autoridad Local del Agua, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización.

Artículo 14º. - Las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado.
- La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub- concesionado por el contribuyente a un tercero bajo el causal de nulidad.
- Cancelación de la autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza.
- Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipalidad por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con la correspondencia liquidación.
- Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA- Rioja.
- Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción.
- Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15º. - La autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones, sin derecho a devolución del pago.

15.1. SUSTANTIVAS O LEVES:

- No presentar la documentación requerida por la Fiscalización o Autoridad Municipal competente.
- Transporte de material de acarreo con guía de transporte erróneamente llenada o con enmendaduras.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.



- Transportar agregados sin guía de transporte autorizados por la municipalidad.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Impedir las labores de supervisión y control dispuestos por la autoridad de la Municipalidad Distrital de Awajun.
- Afectación de la propiedad pública y privada o la seguridad de la población con las labores de extracción.
- Contaminación de las aguas o de los ríos por cambio de aceite o llenado de combustible.

La infracción formal será sancionada con multa equivalente desde 10% UIT vigente y con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

15.2. INFRACCIÓN GRAVE:

- Contaminación de río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, arboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del río.
- Afectar las riberas y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos a la fecha de autorización.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.
- Transportar agregados sin guía de transporte autorizados por la Municipalidad.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.

La infracción sustantiva o leve será sancionada con multa equivalente desde una (01) UIT vigente y al decomiso del material ilegalmente extraído.

15.3. INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- Contaminación de Río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del Río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y la propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del Río
- Afectar las Riberas y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplidos la fecha de autorización.
- Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente.
- Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.
- Realizar la extracción de materiales con maquinarias sin contar con la respectiva Autorización Municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada y se procederá a la incautación de la misma, y será conducida al depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y la restitución del cauce. EXCEPCIONALMENTE de no identificarse al titular que realiza la extracción,



adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y multa, el propietario de la máquina.

- Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.
- Reincidir en infracción Grave o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

La infracción muy grave será sancionada con multa equivalente desde cinco (05) UIT vigente hasta ciento cincuenta (150) IT vigente, el decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso.

Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Artículo 16° - La Municipalidad Distrital de Awajún podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Decomiso
2. Multa económica
3. Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 17°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la Extracción de Materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporten sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, dependiendo de la gravedad de la infracción, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, las maquinarias utilizadas para el fin; serán acreedoras de las siguientes sanciones pecuniarias:

Las multas están clasificadas en las siguientes categorías:

| N° | Descripción de la infracción | UIT | Otra sanción |
|----|------------------------------|---------------------|--------------------------------------|
| 1 | Infracción Sustantiva o Leve | 50% | Decomiso y pago de material extraído |
| 2 | Infracción Grave | 51% hasta 100% | Decomiso y pago de material extraído |
| 3 | Infracción Muy Grave | 101% hasta el 1000% | Decomiso y pago de material extraído |

Artículo 18° - Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente la Municipalidad Distrital de Awajún, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- a. Decomisos de los bienes utilizados por cometer la infracción y la restitución del cauce a su estado natural.
- b. Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos y la reparación de las infraestructuras hidráulicas de ser el caso.

Artículo 19° - La Municipalidad Distrital de Awajún, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños Generados.



3. Circunstancia de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en Áreas naturales Protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 20º. - La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, será acreedora de las sanciones que implica el decomiso de las maquinarias involucradas y los materiales ilegalmente extraídos, se pondrá en conocimiento a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), así mismo serán sancionados por la Municipalidad Distrital de Awajún, por los siguientes motivos:

La reincidencia en la Comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señaladas en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas completadas por la presente Ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor; en ambos casos se procede a la caducidad de la autoridad que se hubiera concedido y la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 21º. - Detectada la omisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal procederá a la imposición de la de notificación de la sanción correspondiente, así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá hacer su descargo dentro del plazo máximo de 05 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana, quien a su vez pedirá la constatación y opinión a la Oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en el cual recomendará el cumplimiento de la sanción o solicitara la expedición de la resolución aplicando la sanción o la caducidad de la resolución de autorización de extracción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Awajún.

SEGUNDA. - Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Administración Tributaria la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza.

Así mismo corresponde a dicha Gerencia en coordinación con el ALA Rioja determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza, de la misma forma, corresponde a la Municipalidad implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras, donde constataran los números de resoluciones de autorización.

TERCERA. - Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Ambiental, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad, Serenazgo Municipal y/o Ronda Campesina para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

CUARTA. - Otras no contempladas a la presente ordenanza serán resueltas por la entidad o por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana de acuerdo a las leyes pertinentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuaran a las disposiciones que prevé la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarios para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza Municipal N°01-2012-CM/MDA, así también a toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La Ordenanza que establece el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos, canteras en la jurisdicción del distrito, el mismo que consta de V capítulos, 21 artículos, 4 disposiciones complementarias, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición de derogatoria y 1 disposición final.

